



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
DEMANDANTE	Walter Toro Muñoz
DEMANDADA	Marta Nely Marín Sánchez
RADICADO	050013110010 2022 - 00314- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se ADMITIRÁ la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **WALTER TORO MUÑOZ** en contra de la señora **MARTA NELY MARÍN SÁNCHEZ**, por las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, señora **MARTA NELY MARÍN SÁNCHEZ**, personalmente, enviando copia de esta providencia al

Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín.
Radicado 05001-31-10-010-2022-00314-00

canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; o de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL**, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc